

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00474-00 (ejecutivo)

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos formales de ley y los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P y Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **YADIRA GONZALEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No.207419302811

1. Por la suma de \$35.980.171,37, por concepto de capital, incorporado en el pagaré base de ejecución, más los intereses en mora causados desde la fecha de vencimiento de la obligación correspondiente al 7 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, que estipule la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder los límites de la usura.

PAGARE No.7782000467

1. Por la suma de \$24.708.425,64, por concepto de capital incorporada en el pagaré base de ejecución, más los intereses en mora causados desde la fecha de vencimiento de la obligación (7 de abril de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, que estipule la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder los límites de la usura.

Notifíquese este proveído a la ejecutada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de la copia de la demanda, sus anexos y, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce al abogado LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

134187b5ecfabfc989e6e3406e78da1587136ef880198e73e4b2e7dbdeaf378e

Documento generado en 16/06/2021 06:20:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>